FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
08 NOV 2013
CONTRALORIA

APRUEBA CONVENIO BOLETA DE GARANTÍA PARA EL "ESTUDIO DE CETIRIZINA DE 10 MG", SUSCRITO ENTRE LABORATORIOS RIDER LIMITADA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
05 NOV 2013

RESOLUCION EXENTA Nº. 3759

SANTIAGO, 04 NOV. 2013

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el D.U. Nº2563 de 2010; lo dispuesto en D. U. Exento Nº7732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D. U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de boleta de garantía para el "Estudio de cetirizina de 10 mg", suscrito entre LABORATORIOS RIDER LIMITADA y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con fecha 9 de septiembre de 2013, y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile a 9 de septiembre de 2013, entre **Laboratorios Rider Limitada**, Rol Único Tributario Nº 76.845.190-7, representada por doña María Carolina Fuentes Bustos, cédula de identidad N° 12.818.224-1 y don Heinrich Strelow Fiedler, cédula nacional de identidad número 9.896.206-9, todos domiciliados para estos efectos en calle El Castaño 145, comuna de Lampa, Santiago, en adelante también *"el patrocinador"* por una parte, y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **CENTRO DE INVESTIGACIONES FARMACOLÓGICAS Y TOXICOLÓGICAS**, Representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad N° 5.718.147-8, ambos domiciliados en Av. Independencia 1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente la Facultad o *"el beneficiario"*,

CONSIDERANDO:

- La necesidad del *patrocinador* de llevar a cabo estudios de bioequivalencia en voluntarios sanos para algunos de sus productos, según cronograma de exigencias del Instituto de Salud Pública de Chile.

- El marco regulatorio nacional vigente de buenas prácticas clínicas, relacionado con el resguardo de la seguridad de los voluntarios participantes en estudios de bioequivalencia in-vivo. Particularmente, la Norma Técnica N° 57 sobre **"Regulación de la Ejecución de Ensayos Clínicos que utilizan Productos Farmacéuticos en Seres Humanos"**, del Ministerio de Salud.

- El Convenio de Trabajo para Estudio de Bioequivalencia suscrito con fecha 4 de julio de 2013 y el Contrato de Proyecto suscrito con fecha 8 de julio de 2013, mediante los cuales el patrocinador encargó a Innolab Limitada la realización, de un estudio de bioequivalencia, cuya etapa clínica será realizada, conforme lo indicado en la cláusula quinta del referido

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

Contrato de proyecto, por el Centro de Investigaciones Farmacológicas y Toxicológicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

En adelante y en consideración a las premisas y convenios mutuos contenidos aquí, las partes antes individualizadas se comprometen a:

PRIMERO: El patrocinador realizará un estudio de bioequivalencia in-vivo por medio de Innolab Limitada, titulado *"Estudio de la biodisponibilidad relativa de una formulación de cetirizina de 10 mg con respecto al producto innovador del mercado farmacéutico"*, cuya etapa clínica será realizada por *el beneficiario*. En este estudio se invitará a participar a 24 voluntarios sanos, hombres y mujeres, entre 21 y 55 años y comenzará luego de que sea aprobado por el comité de ética de la investigación, Servicio de Salud Metropolitano Norte y autorizado por el Instituto de Salud Pública de Chile cuando corresponda.

SEGUNDO: En conformidad con lo establecido en el numeral 6. del Título VI de la Norma Técnica N° 57 ya individualizada, en forma previa a la realización de la etapa clínica del referido estudio, *el patrocinador* solicitará a un Banco con oficina en la ciudad de Santiago de Chile, la emisión y custodia de una boleta bancaria de garantía, pagadera a la vista, a nombre de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, por un monto de $8.000.000.- (ocho millones de pesos), y una vigencia de 6 meses a contar de la fecha de inicio de la etapa clínica del estudio, con el objeto de garantizar la seguridad de los voluntarios sanos que participen en el estudio. La boleta tendrá la siguiente glosa: ***"Para garantizar el Estudio de biodisponibilidad relativa entre una formulación de cetirizina de 10 mg con respecto al producto innovador del mercado farmacéutico"***.

En forma previa al inicio de la etapa clínica, *el patrocinador* deberá informar por escrito al *beneficiario* de la emisión y custodia de la referida boleta, acompañando copia del documento.

Esta boleta de garantía permitirá cubrir el tratamiento médico por cualquier evento adverso que se presente en los voluntarios sanos como consecuencia de su participación en el ensayo clínico, que pudiera ser necesario realizar. La boleta de garantía no comprende aquellos efectos que deberán ser cubiertos por el *beneficiario* por ser ocasionados por éste, sus dependientes o personas destinadas a su servicio, como los derivados de una errónea administración del producto o una mala práctica, ni tampoco cubrirá aquellos gastos producidos por actos u omisiones de los voluntarios, que sean contrarias a las recomendaciones que se les informaron, como consumo de alcohol y/o drogas, u otros medicamentos.

En caso de que sea necesario cobrar esta boleta de garantía, *el beneficiario* concurrirá directamente al banco custodio para solicitar su pago.

Si la boleta no es ejecutada durante su validez, ésta caduca y se tiene por extinguida para todos los efectos.

TERCERO: En el caso de tratarse de eventos adversos ocasionados como consecuencia directa de una mala práctica profesional del equipo de investigación del *beneficiario*, se hará efectivo el seguro de mala praxis dependiente de la fundación de asistencia legal del Colegio Médico (FALMED) a nombre del doctor Mario Ortiz Olcay, Supervisor Médico del IFT, en lugar de recurrir a la boleta de garantía tratada en la cláusula precedente.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

CUARTO: En caso de ocurrir un evento adverso, corresponderá al médico responsable de la etapa clínica del estudio evaluar en un primer momento la condición médica del voluntario, y de ser necesario determinar su traslado a un centro de atención de mayor complejidad.

QUINTO: Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: La personería de doña María Carolina Fuentes Bustos y don Heinrich Albert Strelow Fiedler, para actuar a nombre y en representación de Laboratorios Rider Limitada, consta en escritura pública de fecha 22 de marzo de 2013 otorgada ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha. La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

SÉPTIMO: El presente Convenio se extiende y firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.".

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CSC/LEDS/esm.
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección de Investigación Facultad de Medicina
- Centro de Investigaciones Farmacológicas y Toxicológicas IFT
- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes

DIRECTOR JURIDICO

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
15 NOV 2013
DOC: 43144.-